REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verbal Especial Ref. 11001-40-03-036-2023-00466-00.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la Ley 1561 de 2012, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **para la titulación de la posesión material sobre inmueble urbano** de **Johan Alexander Alfonso Caicedo** contra **Manuel Rey Romero** las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL ESPECIAL.** Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Con sujeción a lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se **ordena** el **emplazamiento** de Manuel Rey Romero y de las demás personas indeterminadas que se crean tener derechos sobre el bien objeto de usucapión. En consecuencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyéndose: el nombre de demandado y de las personas indeterminadas, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Despacho Judicial a fin de proceder a su publicación; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO: Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble materia de esta litis (art. 14, L.1561/12).

QUINTO: Procédase por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del presente asunto, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEXTO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAAC), y a la Personería Distrital, para que si lo consideran pertinentes, hagan las manifestaciones a que

hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inciso 3° numeral 2° del art. 14 de la Ley 1561 de 2012. **OFICIESE**

Se reconoce personería al abogado Daniel Ricardo Gómez Zamora como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***9 de junio de 2023*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

DCRR